

**SEÑOR**  
**JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.**  
**A FAVOR DE MARIA VICTORIA Y MARIA ALEJANDRA GUERRA LOPEZ Y**  
**OTROS.**  
**RAD. 2013-00136-00**

**MISAEEL JOSE GARAY MADRID**, conocido dentro del proceso, en mi condición de apoderado judicial de las menores MARIA VICTORIA Y MARIA ALEJANDRA GUERRA LOPEZ, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, ante la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO, contra la providencia del 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, a través del cual este despacho FIJA AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

### **PETICIÓN**

**SOLICITO REVOCAR NUMERAL SEGUNDO DE EL AUTO DE FECHA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, a través del cual este despacho FIJA AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

*Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:*

*Con fundamento en el art 151 del C.G.P Y S.S. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

*Un reciente auto de la Sección Primera del Consejo de Estado estudió el amparo de pobreza, el cual se encuentra regulado en el Código General del Proceso (CGP) (artículos 151 al 158). (Lea: ¿Procede la tutela cuando el operador judicial no tramita un amparo de pobreza?)*

*En estas normas se establece su procedencia cuando la persona no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

*En relación con la oportunidad para solicitar el amparo, se podrá hacer antes de la presentación de la demanda, en caso de que quien lo requiera sea el demandante; o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, incluido el demandado; si fuere el caso de designar apoderado, a quien solicita el amparo, el término para contestar la demanda o comparecer se suspenderá hasta cuando acepte el encargo.*

*Todo lo anterior quiere decir que se debe solicitar por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Lea: Precisiones sobre la interrupción de la prescripción y la conciliación extrajudicial en el CGP)*

*De otra parte, el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.*

*Vale la pena decir que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional (C. P. María Elizabeth García).  
CE Sección Primera, Auto 11001032400020150005000, Mar. 5/18*

Fundamento esta solicitud en los siguientes.

### **HECHOS**

1.- La señora **JOHANA LOPEZ TOVAR** en representación de sus menores **MARIA VICTORIA Y MARIA ALEJANDRA GUERRA** presento ante su dignísimo despacho demanda de rendición provocada de cuentas, en la cual se solicitó en las pretensiones de la misma AMPARO DE POBREZA EN FAVOR DE LAS MENORES.

2.-Posteriormente a través de providencia en la cual se procede admitir la demanda de fecha Diecisiete (17) de septiembre de 2013 el Despacho procede a decretar amparo de pobreza en favor de las menores **MARIA VICTORIA Y MARIA ALEJANDRA GUERRA**.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 151 DEL CGP Y S.S.

### **PRUEBAS**

**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DONDE SE CONCEDE EL RESPECTIVO AMPARO DE POBREZA EN FAVOR DE LAS MENORES**

ATENTAMENTE

**MISAEAL GARAY MADRID  
CC 1.103.107.202 DE COROZAL  
T.P 257.410 C.S.J.**